TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-133**
Rubro: **QUEJA ANTE EL PLENO.- CONDICIÓN PARA SU PROCEDENCIA.-**

Siendo requisito esencial para el efecto que se considera, en los términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, que exista jurisprudencia del mismo Pleno que haya sido violada por alguna de las Salas del Tribunal Fiscal al sentenciar los juicios de que conozca, es indudable que, para que el Pleno esté en posibilidad legal de reconocer y resolver sobre un recurso de queja, se requiere que el escrito respectivo invoque expresa o tácitamente la tesis jurisprudencial violada. Sucede lo primero por ejemplo: cuando en el escrito de queja se cita la fecha de la jurisprudencia que se estima violada, se indica cuál es su contenido y se argumenta sobre la violación cometida; o bien, cuando sin citar la fecha de resolución del Pleno se dice expresamente el contenido de la jurisprudencia y se argumenta sobre ella; y acontece lo segundo, entre otros casos, en aquellos en que, mencionándose la fecha de la jurisprudencia violada no se indica su contenido ni se argumenta; o bien, cuando sin expresar que ha sido violada jurisprudencia y por lo tanto, sin aludir a su fecha y contenido, la violación se desprende de las argumentaciones del quejoso, etc.

Resolución al recurso de queja formulado respecto del expediente 2721/944 de 8 de abril de 1946.

R.T.F.F. Primera Época. Año X. No. 109 - 120. Enero - Diciembre 1946. p. 21(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 400